



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00130-00 PROCESO VERBAL DE REIVINDICACIÓN seguido por EVANOL MARTINEZ ROCHA, a través de apoderado judicial contra LEONILDE BARRAZA RIZZO y BRIGIDA OSPINO BOLAÑO.**

**AUTO**

En atención a que ya se venció el término del traslado de la demanda, dentro del presente proceso y que este se encuentra debidamente notificado, y en vista de que se encuentra pendiente celebrar la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

El despacho ordena citar a las partes para el día **once (11) de octubre de 2023 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, oportunidad en la que se practicarán de acuerdo con el sistema de oralidad, las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, a través de la plataforma lifesize.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales anexadas con la demanda

**1.2. TESTIMONIALES:**

Se ordena la recepción del testimonio de:

1. NAZARIO AGUILAR PEÑA.
2. ARNALDO DE JESÚS RODRÍGUEZ GARCÉS.
3. GUSTAVO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

**1.3. DICTAMEN PERICIAL:**

Decretar la práctica de un dictamen pericial solicitado por la parte demandante por considerarlo pertinente para el presente asunto, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

1. Identificación del inmueble.
2. Posesión material por parte de los demandados.
3. Explotación económica.
4. Vías de acceso.
5. Mejoras y determinar quién las realizó
6. Conservación actual del lote.
7. avalúo comercial.
8. Posible indemnización.

El dictamen pericial deberá ser presentado por la parte solicitante en un término no superior a 10 días.

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir el perito que el extremo pasivo contrate, con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen.

## **2. PARTE DEMANDADA SEÑORA BRIGIDA OSPINO BOLAÑOS**

### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante señor EVANOL MARTINEZ ROCHA.

### **2.2. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales anexadas con la contestación de la demanda.

### **2.3. TESTIMONIALES:**

Se ordena la recepción del testimonio de:

4. SENITH PEÑA GUTIÉRREZ.
5. JOSÉ ROSARIO PEÑA ATENCIO.
6. MARCOS CÁRCAMO AVENDAÑO.
7. SEBASTIÁN PEÑA GARCÍA.
8. LUIS FUENTES GUTIERREZ.
9. LUIS GARCÍA PALOMINO.
10. JOSE BARRAZA RIZO.

## **3. PARTE DEMANDADA SEÑORA LEONILDE BARRAZA RIZO**

### **3.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales anexadas con la contestación de la demanda.

#### **4. INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Se niega el decreto de la inspección judicial solicitada por el extremo activo y por la parte demandada, señora BRIGIDA OSPINO BOLAÑOS, por considerarla innecesaria teniendo en cuenta que dentro del proceso existen otras pruebas para verificación de los hechos, aunado a ello se decretó un dictamen pericial a solicitud de la parte demandante, el cual será objeto de contradicción por el extremo pasivo.

Igualmente, con la prueba del dictamen pericial se resuelve el objeto de la inspección judicial que solicitó la señora BRIGIDA OSPINO BOLAÑOS.

En cuanto a la solicitud de inspección judicial para establecer los hechos constitutivos de las excepciones presentadas por la señora BRIGIDA OSPINO BOLAÑOS, es preciso advertir que estas se atenderán en la etapa procesal correspondiente, por lo que tampoco es pertinente solicitar como prueba la inspección judicial para este asunto.

#### **5. PRUEBA DE OFICIO:**

Teniendo en cuenta que la Resolución No 697 del 28 de julio de 1997 por medio de la cual el Instituto Colombiano de Reforma Agraria adjudica un lote de terreno al señor EVANOL MARTINEZ ROCHA, fue anexada como prueba por el demandante, sin embargo, esta no se encuentra en buenas condiciones para ser objeto de estudio, se ordena requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que allegue la Resolución 697 del 28 de julio de 1997, así mismo, aporte toda la documentación con la que se adjudicó el lote de terreno.

Se les recuerda a las partes que dentro de los asuntos de la audiencia relacionados en el artículo 372 del C.G.P, se encuentra el interrogatorio de parte, por lo que es de advertir que en la presente audiencia se llevará a cabo interrogatorio y se decidirá de fondo el presente asunto.

La inasistencia injustificada dará lugar presumir indicio grave según lo contemplado en los numerales 3 y 4 del artículo 372 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5576d35ecfd0d9a899f1a2d928882745e8d988615870a8a6dd8f85c62af7ba4b**

Documento generado en 01/09/2023 08:09:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**